

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"****"CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PARA LA PRODUCCION DE IVERMECTINA"**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que suscribe el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional Don **SERVANDO GARCÍA CORREA** identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 26 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio en Campus Universitario s/n Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Rector (e) Doctor **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, identificado con DNI N° 02608802 a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en conjunto se les denominará **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, es un organismo que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, administrativa, económica y financieramente un Pliego Presupuestal.

Realiza una aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos, orientados a generar condiciones que permitan consolidar el proceso de descentralización del país y el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, a través de la Dirección Regional de Salud de Piura **DIRESA**, es el órgano responsable de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, promoviendo y ejecutando en forma prioritaria con los órganos competentes, las actividades de promoción y prevención de la salud, y el control de riesgos y daños de emergencias y desastres. Para ello, supervisa y controla la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.

LA UNIVERSIDAD, es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su estatuto y su reglamento general. Fue creada por la Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961 y tiene su sede en el departamento de Piura dedicándose al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, orientados al conocimiento de nuestra realidad para la transformación económica y social, en beneficio de los sectores mayoritarios del país.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2021, el Gobierno Regional de Piura y la Universidad Nacional de Piura, han suscrito un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objeto establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES**, que les permitan formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos a favor de la lucha contra la enfermedad COVID 19. A efectos de determinar los proyectos que se desarrollen, ambas partes, suscribirán acuerdos



específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones.
- Ley N° 13531, Ley de creación de UNP.
- Estatuto y Reglamento General de la UNP.
- Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA "Plan Nacional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19".
- Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR "Plan Regional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID 19"
- Decreto Supremo N° 031-2020-SA se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.
- Nota N° 221-GCPS_ESSALUD-2020 emitida por la Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral de Salud de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud que incorpora a la ivermectina en la Actualización de la composición del kit de tratamiento ambulatorio de los pacientes con COVID 19.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura"

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales, en el contexto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes para la lucha contra el COVID 19, **LA UNIVERSIDAD** entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL** 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, para ser distribuida a través de la Dirección Regional de Salud Piura de manera gratuita a la población de la Región Piura que lo requiera. Los gastos efectivos realizados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES



EL GOBIERNO REGIONAL

- 5.1.- Asumir los gastos efectivos realizados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción de las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, previa certificación presupuestal que emita en su oportunidad la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- 5.2.- Promover la difusión y entrega de la IVERMECTINA en los lugares focalizados con la logística y protocolos necesarios.
- 5.3.- Designar un coordinador acreditado ante la Universidad Nacional de Piura para el monitoreo y las coordinaciones del referido Convenio.
- 5.4.- Autorizar que, en la documentación emitida, dípticos, carátulas de los textos, certificados y demás documentación que se emita, se promoció el nombre y logotipo de la Universidad Nacional de Piura y Gobierno Regional Piura, además que el producto debe llevar en su etiqueta los términos de distribución gratuita.
- 5.5.- Ejecutar el monitoreo y seguimiento del presente convenio específico a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el que deberá realizar las acciones técnicas - administrativas en concordancia con las normas vigentes.
- 5.6.- Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad técnica y de las normas sectoriales que regulan la elaboración de la ivermectina materia del presente convenio, a través de los órganos competentes de la Dirección Regional de Salud Piura DIRESA.

LA UNIVERSIDAD:

- 5.7.- Elaborar el plan y cronograma de producción de la IVERMECTINA a distribuir por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**
- 5.8.- Elaborar y presentar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, la estructura de costos de la colaboración que sustenten los gastos efectivos realizados por **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción de las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml
- 5.9.- Entregar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, dentro del plazo establecido las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, la misma que debe cumplir con todos los estándares de calidad técnica y normas sectoriales que regulan la elaboración de la ivermectina materia del presente convenio específico.
- 5.10.- Proporcionar sus instalaciones, mobiliario y equipos debidamente acondicionados para la producción, envasado, etiquetado y entrega del producto, instructivo que indique y facilite aplicación y restricción de uso para el usuario final.
- 5.11.- Velar por el desarrollo integral del convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- COSTOS DE LA COLABORACIÓN

Los gastos efectivos que realice **LA UNIVERSIDAD**, en cuanto a la adquisición de insumos, reactivos, medios de cultivo, indumentaria y otros materiales que resulten necesarios para la elaboración y/o producción de la IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml, serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** hasta por el monto que resulte de la estructura de costos que elabore **LA UNIVERSIDAD** en estricto uso de criterios de eficiencia y economía. Para ello, **LA UNIVERSIDAD** alcanzará a **EL GOBIERNO REGIONAL** dentro de los 10 (diez) días calendarios de suscrito el presente Convenio, la precitada estructura de costos, cuya conformidad será expresada por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, dentro de los 05 (cinco) días calendario siguientes. De ser el caso, el desembolso de los costos de la colaboración por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, se ejecutará a la entrega de la totalidad de las 30,000 (treinta mil) dosis de IVERMECTINA de 10 ml con una concentración de 6 mg/ml.



CLAUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, cada una de **LAS PARTES** deberá designar dos Coordinadores quienes se encargarán de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución, a las siguientes personas:

Por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**: Gerente Regional de Desarrollo Social

Por **LA UNIVERSIDAD**

Jefe de la Unidad Central de Salud en el Trabajo

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLAUSULA OCTAVA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Específico se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo, y se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas disposiciones implica un incumplimiento total del presente Convenio. Así, se deja expresa constancia de que ninguna de **LAS PARTES**, sus empresas vinculadas ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido ni intentado pagar o recibir u ofrecer, no intenta pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con el presente Convenio. Si se descubriese algún acto de corrupción en el origen del presente Convenio o durante su ejecución, el mismo podría ser anulado por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

El presente convenio tiene un plazo de vigencia de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo entre las partes, mediante la Adenda correspondiente, y siempre que se cuente con el sustento legal y técnico debido.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO



Sin perjuicio de la libre separación contenida en la Cláusula precedente, el presente Convenio quedará concluido, además antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que hubiese acuerdo de renovación.
2. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito y contará en una Adenda.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente Convenio.

Si una de LAS PARTES considera que la otra parte está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, deberá cursarle una Carta Notarial de fecha cierta, indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por concluido el Convenio automáticamente. La conclusión del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de (15) días calendario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de quince (15) días calendarios mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, LAS PARTES se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por LAS PARTES en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Piura a los 08 días del mes de ABR del 2021

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



SERVANDO GARCIA CARRERA
GOBERNADOR REGIONAL



EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
RECTOR